

MARTES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 230

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2021-9692 *Información pública de la primera inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la Fundación Martimaza.*

En el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, consta la siguiente inscripción de fecha 19 de noviembre de 2021, lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en la Disposición transitoria primera de la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria (BOC de 03/08/2020).

Denominación: FUNDACIÓN MARTIMAZA Código: A.16.
Constitución: Escritura pública, fecha 1 de julio de 2021, notario ÍNIGO GIRÓN SIERRA, nº de protocolo 765.
Fundador/es: JOSÉ RAMÓN MARTINEZ MAZA.
Domicilio:
Patronato:
Presidente/a: JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ MAZA.
Secretario/a: MARÍA DOLORES MARTÍNEZ MAZA.
Vicepresidente/a: MARÍA ÁNGELES MARTÍNEZ MAZA.
Clasificación: Asistencial.
Dotación: Treinta mil euros (30.000 euros) desembolso inicial 7.500 euros.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

La FUNDACIÓN MARTIMAZA (en adelante, La Fundación) es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El domicilio de la Fundación radica en la Calle Burgos Nº 6, Piso 1º Dech, de la ciudad de Santander.

El patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación Estatuaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

CVE-2021-9692

MARTES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 230

Artículo 2. Duración.

La Fundación que se constituye tiene carácter permanente y tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 35 de estos Estatutos.

Artículo 3. Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional por los presentes estatutos, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de esa voluntad dicte el Patronato, y en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción en el Registro de Fundaciones, adquiere personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo, realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La Fundación dará comienzo su actividad una vez que haya quedado inscrita en el Registro de Fundaciones.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; realizar actos jurídicos de administración y de dominio; acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados.

Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 5. Fines y actividades.

En cuanto a los fines prioritarios de la fundación son:

La búsqueda del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible enmarcados dentro de los aprobados por la ONU en la agenda 2030 y su implantación en la Sociedad Española, siendo el fin fundamental de la fundación: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, y promover la agricultura sostenible (Objetivo 2 ODS)

Promover la acción social a través de actuaciones en los ámbitos de educación, el empleo, el emprendimiento, y la economía colaborativa. Fomentando la actividad emprendedora, y el desarrollo empresarial, apoyando y facilitando a emprendedores la puesta en marcha de sus empresas.

No obstante, también se tendrá como fines:

- La lucha contra la pobreza (objetivo 1).
- La mejora de la calidad de vida de personas enfermas graves (objetivo 3).
- El acceso a la educación de calidad (objetivo 4).
- El fomento de la igualdad de género (objetivo 5).
- La promoción del desarrollo local (objetivo 8).
- La inclusión social de las personas con discapacidad (objetivo 10).
- La protección del patrimonio cultural (objetivo 11).

MARTES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 230

- La lucha contra el cambio climático (objetivo 13).
- La conservación de la biodiversidad (objetivo 15).
- La acción social y la cooperación al desarrollo
- El emprendimiento y autoempleo de las personas.

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

- Desarrollar cuantas actividades se consideren pertinentes para poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.

- Promoción, implantación y desarrollo de programas de acción social e iniciativas de carácter solidario que contribuyan a favorecer el desarrollo y la igualdad de oportunidades y a mejorar las condiciones de vida de cualquier colectivo necesitado, desprotegido, y en riesgo de exclusión social y/o laboral (mujeres, jóvenes, inmigrantes, personas con discapacidad, mayores de 45 años, desempleados...)

- Promoción, implantación y desarrollo de proyectos de emprendimiento social, programas educativos, y de formación profesional que pueden favorecer el emprendimiento, y el acceso al empleo.

- Aumentar el número de jóvenes que tienen las competencias técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.

- Encuentros, cursos, jornadas, y seminarios, u otro tipo de acciones formativas relacionadas con el emprendimiento, y la innovación.

- Aumentar el número de becas para programas de enseñanza superior, programas técnicos, científicos, de ingeniería...etc.

- Facilitar el acceso a la investigación y las tecnologías energéticas no contaminantes, incluidas las fuentes de energía renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles.

- Mejorar la educación y la capacidad humana e institucional en relación con la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.

- Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural.

- Promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo, promueva la cultura y los productos locales.

- Adoptar medidas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de diversidad biológica y proteger especies amenazadas para evitar su extinción.

- Velar por la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres.

- Mejorar la sensibilización en relación con la mitigación del cambio climático y la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.

- Potenciar la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

- Cuántas demás actividades considere el Patronato necesarias para el desarrollo de sus fines, como la colaboración con otras instituciones públicas o privadas con objetivos similares.

Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Artículo 6. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

MARTES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 230

Artículo 7. Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- Creando o cooperando la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

Artículo 8. Destino de rentas e ingresos.

1. Deberán destinarse a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente. El resto, se destinará a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación, es decir, el destino a fines deberá hacerse efectivo en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados y los cuatro años siguientes a su cierre.

3. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Artículo 9. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10. Selección de beneficiarios.

El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación. Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

- La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.

- Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la Fundación serán principalmente todas aquellas que formen parte de los sectores de población y colectividades señalados en los fines fundacionales.

- Sin perjuicio de quienes sean sus destinatarios, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos de gobierno derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fueran concedidos. Nadie tendrá un derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

- El criterio de selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que nos sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas beneficiarias, así como el orden o la prioridad de los mismos será el siguiente: Se priorizará en función de las situaciones de necesidad de los beneficiarios, orden de petición, y otros análogos, siempre de acuerdo a los criterios de generales de imparcialidad y no discriminación, y los particulares de mérito y capacidad.

CVE-2021-9692

MARTES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 230

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 11. Estructura Administrativa

La Fundación estará regida por el Patronato.

Serán órganos unipersonales de la Fundación: El Presidente, el Vicepresidente/s, Secretario y Director General (en su caso).

Por otra parte, podrán existir asimismo los siguientes órganos colegiados de la Fundación, la creación efectiva de los cuales y su funcionamiento se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos:

- Un comité Ejecutivo
- Cualquier otro órgano que el Patronato considere necesario crear y así lo acordase.

CAPÍTULO V. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 12. Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante legal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 13. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

- Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

- Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, y salvo que el fundador hubiese dispuesto lo contrario, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 14. Composición del Patronato.

- El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de 15 patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.

MARTES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 230

- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

- El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

- Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

1. El Patronato se encargará de elegir entre ellos a un Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

2. El Patronato elegirá asimismo uno o varios vicepresidentes entre sus miembros, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

3. Asimismo, el Patronato designará un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

4. El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad, o indisposición.

5. Igualmente, el Patronato podrá acordar la designación de un Gerente, que no tendrá la condición de patrono, al que se le asignarán las funciones que se establezcan en el acuerdo de nombramiento de conformidad con lo previsto en la legislación de fundaciones.

6. La Fundación podrá contar con un Consejo Asesor, presidido por el Presidente del Patronato o la persona en quien delegue. El Consejo Asesor desempeñará las funciones que expresamente se le asignen y en él se integrarán, además de los miembros del Patronato y previo acuerdo de éste, las personas o entidades que, sin formar parte del órgano de gobierno de la Fundación, contribuyan de manera significativa al sostenimiento de los fines de la misma.

Artículo 15. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato será el designado por el Fundador en la escritura de constitución, y tendrá un carácter vitalicio en el ejercicio de sus funciones.

2. El cargo de patrono, para todos aquellos patronos que hayan sido designados con posterioridad tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas

3. Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

4. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

Artículo 16. Cese de los patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica, renuncia comunicada con las debidas formalidades, por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley, por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato, por resolución judicial, por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

MARTES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 230

Artículo 17. Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna. Así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar al Director gerente de la Fundación, quien actuará como órgano unipersonal de administración ordinaria de la Fundación, y en quien asimismo podrá el Patronato delegar facultades a título universal o singular, pero siempre dentro de los límites establecidos legalmente.
6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado, y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen (incluidas hipotecas, prendas o anticresis), de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese

MARTES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 230

su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absoluciónde posiciones y el juicio de revisiónde.

19. Acordar la aprobaciónde cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realizaciónde inversiones financieras temporales.

20. Ejercer, en general, todas las funciones de disposiciónde, administraciónde, conservaciónde, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

21. La delegaciónde atribuciones y facultades en el Comité Ejecutivo, que estará integrado por un máximo de 5 miembros: el Presidente, el Vicepresidente, el Director gerente, el Secretario, y los patronos que el Patronato designe.

22. La designaciónde, en su caso, de una comisiónde con funciones de asesoramiento jurídico, económico y administrativo, tanto del Patronato como del Presidente.

23. Aprobaciónde del programa anual de actividades y del Presupuesto o estudio económico, acreditativo de su viabilidad.

24. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administraciónde o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciónde legales.

25. La ejecuciónde de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 18. Obligaciones.

Los miembros del órgano de gobierno de la fundación están obligados a:

1. Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y los Estatutos de la fundación.

2. Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económicos financieros de un buen gestor.

3. Servir el cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 19. Reuniones y adopciónde de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

3. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

4. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebraciónde la reunión.

5. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicaciónde entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

CVE-2021-9692

MARTES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 230

6. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan. Asimismo, deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

7. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos.

8. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ÓRGANOS DELEGADOS.

Artículo 20. Comité Ejecutivo.

1. El patronato podrá constituir en su seno y bajo su dirección, cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación así lo requiera, una Comisión ejecutiva.

2. El patronato podrá delegar en el Comité Ejecutivo los actos de gestión y de administración que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hacer el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.

3. Una vez constituido, el Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos dos veces al año, pudiendo reunirse cuantas veces sea convocada por su Presidente o a petición de sus miembros.

4. El Comité Ejecutivo estará integrado por un máximo de cinco miembros: el Presidente, el/un Vicepresidente, el Director gerente, el Secretario, y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.

5. Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

6. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales. De las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.

7. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.

8. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/un Vicepresidente, y el Secretario o Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario y vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

9. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 19 de estos estatutos

10. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

11. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que este celebre.

MARTES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 230

EL PRESIDENTE.

Artículo 21. Funciones:

Corresponderá al Presidente del Patronato:

1. Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades, y entidades públicas o privadas.
2. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
3. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
4. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
5. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
6. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
7. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
8. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato, siempre y cuando no corresponda a otra persona por acuerdo adoptado por el Patronato.
9. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 22. Funciones.

Corresponderá a los Vicepresidentes, por su orden, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

EL SECRETARIO.

Artículo 23. Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario:

- La custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato.
- Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.
- Aquellas funciones que expresamente le deleguen.
- En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato. El Secretario podrá ser una persona ajena al Patronato, y en este caso, no tendrá voto.

CAPÍTULO VI. OTROS ÓRGANOS.

EL DIRECTOR GERENTE.

Artículo 24. Nombramiento y funciones.

El Director gerente es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

MARTES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 230

Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

La gestión ordinaria comprenderá el ejercicio de las siguientes facultades, siempre y cuando no correspondan a otra persona por acuerdo adoptado por el Patronato:

- Organizar, dirigir e inspeccionar el funcionamiento de la Fundación bajo la dependencia del Presidente y Vicepresidente, y contratar con terceros.

- Nombrar al personal no directivo de la Fundación, señalando sus funciones y retribuciones, salvo que estuviesen reservadas estas determinaciones al Patronato y ejerciendo respecto del mismo la facultad disciplinaria y sancionadora.

- Dar cumplimiento a los acuerdos del Patronato y de su Comisión Ejecutiva y ejecutarlos y formalizarlos cuando estos órganos lo faculten para ello.

- Ejercitar los derechos de toda clase que correspondan a la Fundación y hacer lo necesario para que sean cumplidas sus obligaciones.

- Ejercitar las acciones y recursos que correspondan a la Fundación en defensa de sus derechos, pudiendo conferir poderes generales para pleitos con las facultades usuales.

- Siempre y cuando se le autorice, comparecer ante Notario, autoridades y funcionarios, y otorgar y suscribir ante los mismos toda clase de actas, documentos, requerimientos, notificaciones y contestaciones en que esté interesada la Fundación.

- Instar, comparecer, seguir por todos sus trámites y terminar toda clase de expedientes, procedimientos y recursos, ante cualquier centro u organismo administrativo de cualquier naturaleza y clase ante todo tipo de Juntas, Cámaras, Comunidades, Asociaciones, Mutualidades, Registros y demás personas o entidades, en cuanto esté relacionado con los intereses de la Fundación.

- Abrir, cancelar y disponer por cualquier medio de cuentas corrientes a la vista o a plazo en entidades bancarias o de crédito, incluso en el Banco de España. La disposición de fondos se hará siempre por dos personas con firmas autorizadas.

- Formalizar y suscribir los documentos públicos y privados que requiera el ejercicio de las facultades conferidas.

Asistirá, con voz y con voto, a las reuniones del Patronato, y del Comité Ejecutivo, si el cargo corresponde a un Patrono, o solo con voz en caso contrario.

EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 25. Nombramiento y funciones.

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el de la Junta Directiva.

3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 26. Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

MARTES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 230

- Por la dotación inicial.
- Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 27. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes y derechos susceptibles de valoración económica que integran la dotación inicial en el momento de la constitución, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. Las aportaciones sucesivas a la dotación requieren acuerdo expreso del Patronato y no implicarán, por sí mismas, alteraciones en la composición de sus miembros.

3. Todos los bienes y derechos de la Fundación deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario.

4. Los órganos de gobierno de la Fundación promoverán la inscripción de los bienes y derechos de la Fundación en los registros públicos correspondientes.

El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 29. Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

1. Los rendimientos del patrimonio propio.
2. El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
3. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados. En cuanto a la aceptación de herencias, donaciones y legados se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.
4. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades. Siempre que estos ingresos por sus actividades no impliquen una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
5. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.

Artículo 30. Adscripción del Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 31. Cuentas y plan de actuación.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

MARTES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 230

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en la normativa vigente. Igualmente se incorporará a la memoria un cuadro de financiación, y un inventario de los elementos patrimoniales que recoja cualquier tipo de alteración.

Los documentos a que se refiere este apartado deberán ser depositados en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 32. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural, se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 33. Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto en la normativa vigente.

Las modificaciones estatutarias no podrán suponer una alteración sustancial de la voluntad fundacional en todo lo referente a los fines y beneficiarios; y no existir prohibición de los fundadores.

El acuerdo de modificación, que deberá ser razonado, habrá de formalizarse mediante escritura pública, contar con la aprobación del Protectorado y ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO IX. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.

Artículo 34. Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones, siempre que sea respetado el fin fundacional y cuente con la aprobación de los fundadores. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados. El acuerdo de fusión se adoptará motivadamente por las fundaciones interesadas y deberá ser aprobado por el Protectorado.

La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

MARTES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 230

CAPÍTULO X. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 35. Causas.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados. En todo caso se deberá respetar el fin fundacional y no existir prohibición de los fundadores.

En su caso, el proceso de extinción seguirá el procedimiento de extinción previsto en la normativa vigente de aplicación, y deberá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 36. Liquidación y adjudicación del haber remanente.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la fundación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución aquellos o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda facultado expresamente el patronato para realizar dicha aplicación.

No obstante lo anterior, los bienes y derechos resultantes de la liquidación que provengan de aportaciones de entidades públicas serán destinados a dichas entidades, a quienes estas designen, o de acuerdo con lo que disponga el acto o resolución que produjo la aportación.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo previsto en la Disposición transitoria primera de la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria.

Santander, 22 de noviembre de 2021.

La secretaria general de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Noelia García Martínez.

[2021/9692](#)